

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo Local las cuales coadyuvan al cumplimiento de sus atribuciones.

En todo momento se deberá garantizar la libre expresión en la participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y resoluciones de su competencia.

2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el marco legal aplicable, el Reglamento Interior del Instituto, este Reglamento, los acuerdos de integración y creación de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de la materia electoral, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Local del Instituto.
3. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Criterios de interpretación.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
2. A falta de disposición expresa, en lo que no contravenga a este reglamento, se aplicará en forma supletoria el Reglamento de Sesiones del Consejo Local, y, en su defecto, los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 3. Glosario.

(Reformado, 25 de noviembre de 2024)

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - a) **Archivo digital de sesión:** videograbación que contiene íntegramente el desarrollo de la sesión de la comisión correspondiente.
 - b) **Acta de sesión:** Documento que identifica cada sesión, su fecha y hora de inicio y conclusión, la relación de asistentes, los puntos del orden del día aprobados y, en su caso, los puntos retirados, los votos a favor y en contra emitidos por cada consejería, así como la denominación y puntos resolutive de los acuerdos aprobados;
 - c) **Comisión:** Las Comisiones permanentes y temporales del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;

- d) **Consejera o Consejero Presidente, Presidencia del Consejo:** La o el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- e) **Consejera o Consejero Electoral:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- f) **Consejo Local:** El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- g) **Consejos Municipales:** Los Consejos Electorales que se integran en cada uno de los municipios durante los Procesos Electorales;
- h) **Derechos Humanos de las Mujeres:** Los establecidos por la Constitución General, así como los consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales que les reconocen derechos a las mujeres y les protegen de cualquier forma de discriminación;
- i) **Direcciones:** Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- j) **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;
- k) **Derecho a la no discriminación:** Es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles;
- l) **Equidad de género:** Principio ético-normativo que trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada;
- m) **Igualdad de género:** Derecho humano que genera la obligación a las autoridades de garantizar igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, va de la mano con el principio de no discriminación. La igualdad significa que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron;
- n) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- o) **Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- p) **LGIEP:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- q) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Nayarit;
- r) **Paridad de Género:** Principio Constitucional que obliga a toda autoridad dentro del ámbito de su competencia a materializar, la igualdad sustantiva prevista en el artículo 4º de la Constitución Federal, en tanto que dispone que las personas con independencia de su género tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades.
- s) **Presidencia:** La o el Consejero Electoral que Presida cada Comisión del Consejo Local Electoral;
- t) **Reglamento:** El Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- u) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- v) **Representaciones:** Las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso, de las y los candidatos independientes debidamente registrados o acreditados ante el Consejo Local Electoral;
- w) **Secretaría General:** La o el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- x) **Secretaría Técnica:** La o el funcionario del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que funja como Secretaria o Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo Local, y;
- y) **Unidades:** Las Unidades Técnicas del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 4. Tipos de Comisiones.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. De acuerdo a su objeto y naturaleza, las Comisiones serán Permanentes o Temporales:
 - a) **Permanentes:** Son los órganos permanentes auxiliares de las atribuciones del Consejo Local Electoral y corresponden a las siguientes:

- I. Organización;
- II. Quejas y Denuncias;
- III. Administración y Finanzas;
- IV. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Educación Cívica y Cultura Democrática;
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- X. Prerrogativas y Partidos Políticos.

b) Temporales: las creadas por el propio Consejo Local e integradas conforme lo determine el mismo, para un período y objeto específico que considere necesarias, para el desempeño de sus atribuciones.

2. Derogado.
3. El Consejo Local podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del plan de trabajo anual y de actividades, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas que integran el Instituto.
4. El Consejo Local podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades referentes a informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.
5. La Consejera o Consejero Presidente no puede integrar ninguna Comisión Permanente o Temporal.

ARTÍCULO 5. Acuerdo de Creación de Comisiones Temporales.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo Local para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución. Las Comisiones Temporales se disolverán una vez presentado el informe final, acuerdo o resolución ante el Consejo Local, a menos que este órgano disponga su continuidad, determinación que habrá de justificar la permanencia de la comisión.
2. El acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
 - b) Su integración;
 - c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
 - d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de la Presidencia de informar al Consejo Local cuando se actualice este supuesto.

ARTÍCULO 6. Atribuciones Genéricas de las Comisiones Permanentes.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir, analizar y en su caso aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; y analizar los informes que deban ser presentados al Consejo Local, así como

conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia;

- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- e) Hacer llegar a la Junta Estatal por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de Secretaría Técnica de la Comisión;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo, y a particulares por conducto de la Secretaría General;
- h) Informar periódicamente al Consejo Local sobre las actividades de la Comisión; y
- i) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo Local y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6 bis.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. La Comisión de Organización Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo que antecede, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Conocer las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación y resguardo; conforme a las disposiciones del Reglamento de Elecciones, la ley, los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General del INE;
 - b) Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización electoral, que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes;
 - c) Coadyuvar en lo que compete al Instituto, en la organización de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley de participación ciudadana del estado de Nayarit;
 - d) Conocer de las actividades que realicen y de los informes que rindan en materia de organización electoral los Consejos Municipales;
 - e) Conocer de los préstamos del material electoral.
 - f) Proponer al pleno del Consejo Local la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta Comisión;
 - g) Informar periódicamente al Consejo Local, sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
 - h) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión;
 - i) Conocer el desarrollo de los trabajos que, en materia de configuración de demarcaciones municipales, realice el INE;
 - j) Seguimiento al procedimiento de contratación y producción del material electoral;
 - k) Seguimiento a la evaluación de las actividades previstas en el artículo 156 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones con relación a los documentos y materiales electorales;
 - l) Coordinar la evaluación del proceso electoral en el ámbito municipal; y,
 - m) Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos aprobados por el Consejo Local.

2. La Comisión de Quejas y Denuncias, además de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Conocer del registro de las quejas y denuncias que se presenten;
 - b) Conocer sobre el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales tramitados ante el Instituto.
 - c) Resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares y, de ser el caso, dar seguimiento a su acatamiento;
 - d) Proponer al Consejo Local la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta Comisión;
 - e) Informar periódicamente al Consejo Local, sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
 - f) Conocer sobre los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y dar seguimiento al cumplimiento a cargo de la instancia encargada de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
 - g) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión; y,
 - h) Dar seguimiento a las medidas de protección adoptadas por la Secretaría General en los asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - i) Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Consejo Local.

3. La Comisión de Administración y Finanzas, además de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Proponer en coordinación con la Junta Estatal Ejecutiva la creación de nuevas áreas y modificaciones al organigrama del Instituto, para su aprobación ante el Consejo Local en términos de la disponibilidad presupuestal;
 - b) En coordinación con las áreas del Instituto, supervisar los proyectos del manual de organización, manual de adquisiciones, y el catálogo de cargos y puestos del Instituto, así como las actualizaciones que se requieran;
 - c) Proponer a la Junta Estatal Ejecutiva, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
 - d) Derogado.
 - e) Derogado;
 - f) Derogado;
 - g) Dar seguimiento a las auditorías practicadas por el Órgano Interno de Control, así como a las observaciones derivadas de los informes de resultados correspondientes;
 - h) Proponer a la Presidencia del Consejo, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
 - i) Informar periódicamente al Consejo Local sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
 - j) Dar seguimiento a la correcta aplicación que los recursos financieros de acuerdo a las partidas del presupuesto aprobado por el Consejo Local;
 - k) Derogado.
 - l) Dar seguimiento a las propuestas de ampliación presupuestal que apruebe el Consejo Local a propuesta de la Junta Estatal;
 - m) Dar seguimiento a la correcta y eficiente administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto;

- n) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión; y,
 - o) Coordinar junto la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto la identificación, análisis y prevención de factores de riesgo para el personal que se desempeña en el Instituto
 - p) Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del pleno del Consejo Local.
4. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:
- a) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al servicio que establezca el INE;
 - b) Seguimiento a las comunicaciones que el órgano de enlace remita a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este reglamento y demás normativa aplicable;
 - c) Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al servicio profesional electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE;
 - d) Derogado.
 - e) Proponer a la Presidencia del Consejo, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta Comisión;
 - f) Informar periódicamente al Consejo Local sobre las actividades que desarrolle la Comisión,
 - g) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión; y,
 - h) Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del pleno del Consejo Local Electoral.
5. La Comisión de Educación Cívica y Cultura Democrática, además de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:
- a) Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto, difusión de la cultura política democrática;
 - b) Coadyuvar en los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, así como propiciar acercamientos con las representaciones de los colectivos de ciudadanos y ciudadanas que los promuevan, en coordinación con la Junta Estatal;
 - c) Vigilar que el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, promuevan la participación en condiciones de igualdad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;
 - d) Promover el estudio y la investigación de la cultura democrática;
 - e) Promover y divulgar los valores cívicos y democráticos, el principio de igualdad y el respeto a los derechos humanos de las personas;
 - f) Fomentar el desarrollo de la cultura cívica democrática y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como propiciar la libre expresión de la ciudadanía en materia político – electoral, mediante los mecanismos que consideren pertinentes;
 - g) Impulsar acuerdos específicos con el INE para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática;

- h) Fomentar y promover las relaciones interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática;
 - i) Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la promoción, difusión de la cultura política democrática y educación cívica;
 - j) Proponer a la Presidencia del Consejo, reformas y adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta Comisión;
 - k) En general, todas aquellas actividades que tiendan a la educación cívica, la cultura política democrática en el estado;
 - l) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión, y;
 - m) Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos aprobados por el Consejo Local.
6. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, además de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:
- a) (Derogado, 29 de diciembre de 2021)
 - b) Promover la participación política de las mujeres con perspectiva de género, la paridad de género en el ejercicio de sus derechos político y electorales, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres, empleando las estrategias adecuadas tomando como base la participación de mujeres de cada municipio en particular.
 - c) Proponer las medidas para la participación de las mujeres en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia;
 - d) Proponer al Consejo Local de ser necesario, modificaciones a los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit los partidos políticos y coaliciones en el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular;
 - e) (Derogado, 29 de diciembre de 2021)
 - f) Proponer al Instituto estrategias para la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta;
 - g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la igualdad, paridad y perspectiva de género se integre en cualquier acción que planifique, programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles del Instituto;
 - h) Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, así como todo tipo acciones para erradicar la discriminación en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; en diversos ámbitos;
 - i) Vincular acciones entre el Instituto e instituciones académicas, organismos públicos o privados a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de género y erradicación de todo tipo de desigualdades y violencia contra las mujeres en materia política electoral;
 - j) Desarrollar al interior como al exterior del Instituto, cursos de capacitación, seminarios, conferencias que permitan la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la discriminación por el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la lengua, preferencias sexuales, o cualquier otro motivo que obstaculice la participación política de la ciudadanía;
 - k) Impulsar la participación ciudadana a través de acciones, estrategias, programas y proyectos con enfoque de género, que contribuyan al alcance de la igualdad sustantiva;

- l) Desarrollar estrategias para el fomento a la participación política de los pueblos y comunidades indígenas;
 - m) Diseñar y proponer campañas de información para la prevención, atención y erradicación de todo tipo de discriminación hacia las mujeres, así como violencia política en razón de género;
 - n) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión;
 - o) (Derogado, 29 de diciembre de 2021)
 - p) Dar seguimiento al cumplimiento a cargo de los partidos políticos locales a los Lineamientos para la prevención atención, erradicación y sanción de la Violencia Política en razón de Género en su ámbito interno.
 - q) Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local.
7. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento, tendrá las siguientes facultades:
- a) Conocer y dar seguimiento a las solicitudes de intención que presenten las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas para conformar un partido político local.
 - b) Verificar que, con apego a las disposiciones legales, se determinen los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que corresponderán a cada Partido Político y cuando corresponda el financiamiento para la obtención del voto para partidos políticos y candidaturas independientes.
 - c) Supervisar el correcto y oportuno otorgamiento del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas a los Partidos Políticos y cuando corresponda financiamiento para la obtención del voto en términos de la legislación vigente para partidos políticos y candidaturas independientes.
 - d) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por las diversas autoridades electorales con motivo de remanentes a reintegrar o imposición de multas a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en las que vinculen para su ejecución al Instituto.
 - e) Supervisar que se encuentren inscritos en el libro respectivo el registro de partidos políticos locales, convenios de fusión, frentes y coaliciones;
 - f) Supervisar que se encuentren inscritos y actualizados en el libro de registro a las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto;
 - g) Colaborar en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos con la finalidad de registrar sus documentos básicos;
 - h) Analizar que las modificaciones que presenten los Partidos Políticos Locales a sus documentos básicos se apeguen a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
 - i) Colaborar en la revisión de solicitudes respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular;
 - j) Dar seguimiento al ejercicio del derecho de los partidos políticos, candidatos, candidatas y, en su caso, candidaturas independientes al acceso a los tiempos en radio y televisión;
 - k) Dar seguimiento al cumplimiento de los Lineamientos aprobados por el INE respecto al proceso de verificación y registro de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos con registro local para que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación.
 - l) Presentar un informe respecto de la normativa que habrá de emitirse para llevar a cabo las actividades relativas al registro de precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes y plataformas electorales.
 - m) Dar seguimiento al cumplimiento de los reglamentos para la constitución y registro, así como el Reglamento para la pérdida de registro y liquidación ambos en relación a los partidos políticos locales por parte de las áreas competentes del Instituto;
 - n) Verificar que los partidos políticos nacionales conserven, cuando así sea el caso, el derecho a recibir financiamiento público después de la celebración de las elecciones locales en términos de las leyes generales y local aplicables;

- o) Dar seguimiento a la aplicación de los recursos que los partidos destinan en la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres;
- p) Dar seguimiento a la ejecución de los diseños y elaboración de los programas de formación y capacitación electoral con relación a la competencia de la presente Comisión; y;
- q) Las demás que de acuerdo a la naturaleza y materia que corresponde a la comisión deba conocer.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Discutir, analizar y en su caso aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución, en su caso, analizar los informes que deban ser presentados al Consejo Local, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia;
 - b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria;
 - c) Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
 - d) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo, y a particulares por conducto de la Secretaría General; y,
 - e) Las demás que deriven del Reglamento de Elecciones, de la Ley, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las Comisiones Permanentes y Temporales.

(Reformado, 25 de noviembre de 2024)

1. Las Comisiones Permanentes, durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, deberán aprobar lo siguiente:
 - a) La propuesta de programa anual de trabajo que será sometida al Consejo Local; y
 - b) Derogado.

Al finalizar el ejercicio, se presentará para conocimiento; el informe anual de actividades de su ejercicio, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, el informe anual de actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resoluciones votadas, así como informes presentados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

2. Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo Local un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo Local.
3. Las Comisiones Temporales deberán rendir un informe final de sus actividades ante el Consejo Local.

ARTÍCULO 9. Integración de las Comisiones.

(Reformado, 25 de noviembre de 2024)

1. Las Comisiones Permanentes se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo Local, salvaguardando el principio de paridad en la totalidad de las comisiones, así como en las presidencias.

2. Las Representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura del estado, podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto.
3. Las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona servidora pública del Instituto que designe la Comisión de que se trate, quien asistirá a sus sesiones sólo con derecho a voz.
4. Las Comisiones Temporales se integrarán como lo determine el Consejo Local. Fungirá como Secretaría Técnica la persona servidora pública del Instituto que designe la Comisión. A excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la Secretaría Técnica deberá designarse en términos del artículo 377 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
5. Para el desahogo de las sesiones, quien funja en la Secretaría Técnica de la Comisión, podrá ser suplido o suplida en sus funciones, por la o el servidor público del Instituto que determine la Comisión, cuando ocurra su ausencia, o en caso de algún imprevisto.
6. Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones de las cuales no formen parte y participar en ellas con derecho a voz, pero sin voto.
7. En caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero Electoral, el Consejo Local determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de integración y rotación de la Presidencia.

(Reformado, 25 de noviembre de 2024)

1. La integración de las comisiones permanentes deberá realizarse al inicio de cada proceso electoral ordinario para funcionar por un periodo de tres años, las presidencias se rotarán de forma anual entre las consejerías integrantes, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero o Consejera Electoral que de forma anterior inmediata ocupó dicho cargo.
2. Cuando se incorporen nuevas consejerías al Consejo Local Electoral, se integrarán en las Comisiones que hayan quedado los espacios vacantes a efecto de concluir el periodo establecido en el numeral anterior.
3. (Derogado)
4. Para la rotación de presidencias, cada Comisión, en sesión que celebre en el mes de diciembre, aprobará la designación de su presidencia, así como de la secretaría técnica, a efecto de que inicien actividades en el mes de enero del año inmediato siguiente y concluyan en el mes de diciembre de ese mismo año.
5. (Derogado, 29 de diciembre de 2021)
6. Si la ausencia de la Presidencia fuera por tiempo determinado por caso fortuito o fuerza mayor, las personas integrantes de la Comisión designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que la presidirá por el periodo a que haya lugar.
7. En el supuesto de que quien tenga la Presidencia no asista, previa instalación de la sesión, las Consejeras y Consejeros integrantes, en votación económica y sin debate, designarán a quien habrá de presidirla.

8. Si la ausencia ocurre durante el desarrollo de la sesión y ésta es momentánea o definitiva, previo a su retiro, la Presidencia, designará a quien habrá de presidirla.

ARTÍCULO 11. Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes.
3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la Presidencia y uno más de las Consejeras o Consejeros Electorales de cada Comisión.
4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

ARTÍCULO 12. Grupos de trabajo.

1. Las Comisiones Permanentes o Temporales podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas del Consejo Local.
2. Podrán participar en los grupos de trabajo la Consejera o Consejero Presidente, integrantes de la Comisión, la Secretaría Técnica; y, en su caso las representaciones de los partidos políticos, así como las y los invitados que, por acuerdo del Consejo Local, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades, así como servidores públicos del Instituto designados por la Presidencia.
3. Derogada.
4. La Consejera o Consejero Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo de las Comisiones Permanentes o Temporales.
5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a quien coordinará.

ARTICULO 13. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. Corresponderá a la Presidencia:
 - a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b) Definir el orden del día de cada sesión a propuesta que realice la Secretaría Técnica;
 - c) Derogado.
 - d) Derogado.
 - e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente reglamento;
 - f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
 - g) Conceder el uso de la voz a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las representaciones e invitadas o invitados a las sesiones;

- h) Participar en las deliberaciones de los asuntos puestos a consideración;
- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones en los términos establecidos para la presidencia, en el artículo 22 numerales 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- k) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación y/o dé cuenta de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, Informes o dictámenes;
- l) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, o dictámenes;
- m) Revisar los anteproyectos del programa anual de trabajo e informe anual o específico de cada Comisión Temporal, e informe anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta para su presentación ante el Consejo Local;
- n) Derogado.
- o) En caso de ausencia temporal, designar a la Consejera y Consejero Electoral integrante de la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- p) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- q) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que le pueda resultar algún beneficio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
- r) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Local o la propia Comisión.

2. Corresponderá a las Consejeras y Consejeros electorales integrantes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones de los asuntos puestos a consideración;
- c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas o dictámenes que sean puestos a consideración de la comisión;
- d) Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que le pueda resultar algún beneficio, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la servidora o servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y,
- g) Las demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Local o las que le atribuya la propia Comisión a consideración de la aprobación del Consejo Local.

3. Corresponderá a las Representaciones:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz y sin derecho a voto, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente. Las sustituciones podrán hacerse en cualquier momento, en los términos de sus estatutos.
- b) Participar en las deliberaciones, de manera ordenada, respetuosa y conforme a lo establecido en el presente reglamento;

- c) Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Derogado; y
- f) Lo demás que les atribuya la Ley, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Local o la propia Comisión.

4. Son atribuciones exclusivas de la Secretaría Técnica:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia;
- b) Reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- c) Verificar la asistencia de las y los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Derogado.
- e) Declarar la existencia del quórum;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de integrantes con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás actividades relativas a la propia Comisión;
- j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- k) Recabar de las personas integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- m) Elaborar los anteproyectos de programa anual de trabajo de la Comisión;
- n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público;
- o) Requerir a otras áreas información necesaria relacionada con los asuntos de seguimiento materia de la comisión;
- p) Solicitar y recibir los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- q) Remitir a la Secretaría General los documentos aprobados o puestos a consideración en las sesiones de las Comisiones, a efecto de que en el caso que corresponda sean incluidos en el orden del día de la sesión del Consejo Local;
- r) Elaborar los informes, así como los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen que deberán presentarse ante la Comisión;
- s) Garantizar que las Consejeras y Consejeros y Representaciones cuenten oportunamente con la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado; y
- t) Verificar el cumplimiento de metas de los programas anuales de trabajo de las comisiones en las que participe con el carácter de Secretario o Secretaria Técnica.
- u) Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Local o la propia Comisión.

5. Corresponderá a quien ostente el cargo de titular de la Secretaría General, Dirección Ejecutiva, Unidades Técnicas o, en su caso, la persona servidora pública del Instituto que designe la Comisión:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, solo con derecho a voz;

- b) Fungir como Secretaria o Secretario Técnico en las Comisiones que sean afines a las atribuciones de la Dirección, Unidad Técnica o Área que corresponda.
 - c) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por quienes integran las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
 - d) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia; y
 - e) Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento Interior, el presente reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Local o la propia Comisión.
6. A petición de la Presidencia, podrán participar otros funcionarios o funcionarias del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la Comisión.

ARTÍCULO 14. Tipos de sesiones.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.
2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales y de las representaciones, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales y representaciones.

La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, o Representaciones. En la solicitud deberán proponer el tema o temas que solicitan sean tratados en la sesión.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren las personas integrantes de la Comisión y serán transmitidas en tiempo real, el mismo día de su realización en las cuentas oficiales del Instituto.
4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, cuando así emita la convocatoria la Presidencia por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten, las cuales serán grabadas en video y estarán en resguardo de la Secretaría Técnica.
5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:
 - a) La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos;
 - b) La resolución de procedencia o improcedencia de medidas cautelares;
 - c) En general, todos los demás que la Presidencia de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.
6. En aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el presente reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local las personas integrantes de la Comisión.
7. Derogado.

8. Las sesiones privadas que celebren las Comisiones para la discusión de los asuntos de su competencia, deberán tratarse con reserva.
9. Se podrán celebrar sesiones a distancia en la modalidad virtual a través de herramientas informáticas.

ARTÍCULO 15. Asistencia a Comisiones.

1. La Presidencia del Consejo y las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán el derecho de asistir y participar solo con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.
2. Las representaciones, podrán estar presentes y participar en todas las sesiones públicas de las Comisiones, salvo cuando se trate de sesiones privadas.
3. Quienes funjan como titulares de las Direcciones ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, si son convocados asistirán a las sesiones de las Comisiones Permanentes y Temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.
4. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidencia, a servidoras y servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 16. Convocatoria.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar y documentación necesaria para la discusión de los temas.
2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las Consejeras y Consejeros Electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto en el presente reglamento.
3. La convocatoria la emitirá la Presidencia, pero excepcionalmente podrá emitirla la Secretaría Técnica cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando medie la petición de la mayoría de integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que la Presidencia se negare a realizarla;
 - b) (Derogado, 29 de diciembre de 2021)
 - c) En caso de la ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar a quien presidirá la sesión; y
 - d) Por instrucciones de la Presidencia cuando medien causas justificadas.
4. En el caso de sesiones públicas, la convocatoria deberá circularse a la totalidad de integrantes de la Comisión, así como a la Consejera o Consejero Presidente, al resto de las Consejeras y Consejeros Electorales, Secretaría General y a las representaciones.
5. La convocatoria a sesión pública, deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o impresos, y además se pondrá a su disposición un enlace o link para que

puedan consultar y descargar los documentos y anexos correspondientes. Durante proceso electoral todos los días y horas serán considerados como hábiles.

6. Derogado.

ARTÍCULO 17. Orden del día.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día;
- b) Discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) (Derogado, 29 de diciembre de 2021)
- d) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación, y;
- e) Derogado.
- f) Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejera o Consejero Electoral integrante, o las representaciones que hayan recibido convocatoria a la sesión de la Comisión, podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La Secretaría Técnica por instrucción de la Presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a quienes integren la Comisión, a las representaciones, así como a la Consejera o Consejero Presidente, al resto de las Consejeras y Consejeros Electorales y a la Secretaría General, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrán ser incorporados al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.
3. En las sesiones ordinarias, las Consejeras y Consejeros Electorales y representaciones de partidos políticos, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La Presidencia consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.
4. La Presidencia someterá dichas solicitudes a la aprobación de la Comisión para que ésta decida, sin debate, sobre su discusión.

ARTICULO 18. Instalación y quórum de asistencia.

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

1. En el día y lugar o modalidad fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes de la comisión. La Presidencia, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por la Secretaría, declarará instalada la sesión.
2. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes de la Comisión que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
3. Para que la comisión pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia y la Secretaría. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la

Presidencia convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes con quienes asistan.

4. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de cuando menos una de las Consejerías que integran cada una de las comisiones que se encuentren unidas.
5. Derogada.
6. La Presidencia podrá ausentarse momentáneamente o definitiva de la sesión, en cuyo caso designará a una Consejera o Consejero Electoral para que auxilie en la conducción de la misma. Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todas y todos los Consejeros Electorales y Representaciones que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a alguna Consejera o Consejero Electoral integrante.

ARTÍCULO 19. Duración de las sesiones.

1. El tiempo máximo para la duración de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.

La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, la Comisión podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

2. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos enlistados en el orden del día aprobado.

ARTÍCULO 20. Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión la dispensa de la lectura de los documentos circulados previamente. Una vez hecho lo anterior, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, si así lo acuerda la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes presentes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Presidencia, Secretaría Técnica o por quien determine la Presidencia de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera, dé lectura a alguna disposición legal, acuerdo o documento, o aclare alguna cuestión.
5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones y la Presidencia de la Comisión, harán uso de la voz en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda las oradoras y oradores podrán hacer uso de la voz por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día. A efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas asistentes a la

sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que quien haga uso de la voz se ajuste al tiempo establecido para su intervención.

8. Después de haber intervenido quienes hubiesen solicitado el uso de la voz, la presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que una sola persona integrante de la Comisión pida el uso de la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a cabo.
9. En la segunda o tercera ronda de oradores y oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera ronda.
10. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, o se agoten las rondas, se procederá, en su caso a la votación.

ARTÍCULO 21. Mociones.

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:
 - a) De orden; y
 - b) Al orador.
2. Para las reglas y objetivos de las mociones, le serán aplicables en lo conducente lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral.
3. Derogado.
4. Derogado.
5. Derogado.

ARTÍCULO 22. Votaciones.

1. La Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, o dictamen que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.
2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia o, en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras y Consejeros Electorales y representaciones, si así lo aprueba la mayoría de integrantes de la Comisión con derecho a voto, a propuesta de la Presidencia.
3. Las Consejeras y Consejeros Electorales y Representaciones podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
4. Los programas, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia o alguna o algún Consejero o Consejera Electoral vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de

inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la presidencia o lo solicite alguna Consejera o Consejero Electoral, o alguna Representación presente.
7. Las Consejeras y Consejeros Electorales votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. En caso de empate de la votación, la Presidencia tendrá voto de calidad.
9. Derogado.
10. La Consejera o Consejero Electoral que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo Local, un voto en los términos contemplados en el Reglamento de sesiones del Consejo Local.

ARTÍCULO 23. Actas de sesión.

(Reformado, 25 de noviembre de 2024)

1. De toda sesión se elaborará un acta, que contendrá la identificación de la sesión, su fecha y hora de inicio y conclusión, la relación de asistentes, los puntos del orden del día aprobados y, en su caso, los puntos retirados, los votos a favor y en contra emitidos por cada consejería, así como la denominación y puntos resolutive de los acuerdos aprobados.
2. Una vez aprobada el acta de sesión por la Comisión, la Secretaría Técnica deberá enviar copia en medio magnético, o de ser necesario, impreso, de las mismas a la unidad de enlace de Transparencia del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.
3. Tratándose de las Comisiones Temporales, en su última sesión, deberán aprobar el acta de esa misma sesión.
4. Toda sesión que celebren las comisiones deberá quedar registrada en un archivo digital que contenga íntegramente el audio y video del desarrollo de la sesión. La Secretaría Técnica de cada comisión será la responsable del resguardo de los archivos digitales de cada sesión.

ARTÍCULO 24. Publicación de Acuerdos.

1. Las Comisiones deberán publicar los programas, Informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet, en la página web oficial del Instituto.

2. Derogado.

TÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 25.

1. Corresponde a la Presidencia de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.

2. Todas las Comisiones por conducto de su Presidencia, podrán presentar ante el Consejo Local para su aprobación, propuestas de reforma a al presente Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

Transitorios

(Reformado, 29 de diciembre de 2021)

Único. Derivado de la reforma electoral de fecha 07 de octubre de 2020 y de la renovación del Consejo Local Electoral, por única ocasión la integración de las comisiones se realizará en el mes de enero de 2022 y concluirán sus funciones en diciembre de 2023.

RELACIÓN DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE HA REFORMADO EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Reformas	Fecha
Acuerdo IEEN-CLE-020/2016	28 de noviembre de 2016
Acuerdo IEEN-CLE-157/2017	09 de octubre de 2017
Acuerdo IEEN-CLE-177/2017	27 de noviembre de 2017
Acuerdo IEEN-CLE-185/2017	18 de diciembre de 2017
Acuerdo IEEN-CLE-037/2018	11 de mayo de 2018
Acuerdo IEEN-CLE-321/2018	29 de octubre de 2018
Acuerdo IEEN-CLE-073/2020	15 de junio de 2020
Acuerdo IEEN-CLE-262/2021	29 de diciembre de 2021
Acuerdo IEEN-CLE-166/2024	25 de noviembre de 2024